



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 22 de Febrero de 2022.

Tomo I	Número: 35 Extraordinario	Séptima Época
--------	---------------------------	---------------

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/082.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. *(Publicado en P.O.E. No. 30 Extraordinario, el 22-Febrero-2022).*..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 21-24/105.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 14*
- ✓ **Acuerdo 21-24/110.-** DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL GRUPO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (GEAVIG) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY..... *Página 25*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 13-ENERO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/082

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

El suscrito C. Miguel Ángel Zenteno Cortés, Sexto Regidor y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en el artículo 115, fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 128, fracción VI, 133, 145, 154 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8 fracción I, 59, 60, 65, 66 fracción I, incisos c) y m), fracción IV, inciso g), 68, 69, 70, 72 fracción III, 93 fracciones VII y IX, 168, 173, 224, fracción I, 237 Y 238 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX y X, 6º fracción I, 73, 74, 75, 76, 92, 93, fracción XI, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 113, fracción I, 114, 213 fracción II, 238 fracción III, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 26, 31, 32, fracción VII, 33, 78, 86, 98 fracción VIII, 99 fracción VI, 106, fracción XI, 118 fracción I, 140, fracción III, 152, 156, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracciones VII y X, 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno municipal, la presente INICIATIVA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, lo cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos.

Que es facultad del Ayuntamiento el aprobar mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la enajenación de bienes patrimoniales; entendiéndose por enajenación, como el acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa o bien, a título oneroso, como lo es la compraventa o permuta; o a título no lucrativo, como lo es la donación y el préstamo sin intereses.

UÁREZ

Miguel Ángel Zenteno Cortés

1

000002

Que por mandato Constitucional los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entendiéndose por ello, toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, el cual puede ser realizado de manera directa por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante el régimen de concesión otorgada por la autoridad competente, entre algunas de las modalidades que la ley le permite.

Que en ese sentido, se dispone con el Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual determina y regula debidamente que la concesión de un servicio público es el acto administrativo contractual y reglamentario mediante el cual la prestación de un servicio público es confiado temporalmente a personas físicas o jurídicas, que asumen todas las responsabilidades del mismo.

Que es de puntualizar que tanto en la Ley de los Municipios, como en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, están previstas las condiciones, modalidades y términos que rigen a la concesión de los servicios públicos, por lo que no se considera por el momento proponer reforma alguna sobre este tema; sin embargo, si es pertinente la presente propuesta de reforma sobre el tema de enajenaciones de bienes patrimoniales.

Que mediante el Quinto Punto del Orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 21 de febrero del 2018, se aprobó por los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, el dictamen de la iniciativa por la que se abroga el Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expidió el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en Periódico Oficial del Estado el día 22 de mayo de 2018.

Que es de destacar que en los artículos 40, 42, 43, 44 y 46 del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, está prevista la participación del Comité de Enajenaciones y Concesiones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien tiene las facultades para determinar los procedimientos de remate, donación o enajenación de bienes muebles, en términos de lo establecido en el Libro Quinto del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; además, dispone que los bienes factibles de ser enajenados, previa autorización del Ayuntamiento, podrá ser desincorporados del Patrimonio Municipal y ser sujetos de enajenación mediante los procedimientos que determine el Comité de Enajenaciones y Concesiones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Materiales; razón por la que se considera necesario e impostergable dotar de los mecanismos, la estructura y facultades correspondientes a dicho Comité.

Que de igual manera, actualmente se determina de manera imprecisa que sea la Dirección de Recursos Materiales quien deba intervenir, auxiliar o apoyar en el proceso de enajenación; más, sin embargo, la dependencia respecto a sus competencias, facultades y obligaciones de Ley, recaen más en la Dirección de Patrimonio Municipal, por ser ésta la que lleva el registro, control y administración de los bienes patrimoniales.

Que así mismo, dispone que cuando se trate de un bien inmueble que pertenezca al Patrimonio Municipal y el Ayuntamiento determine que sea susceptible de Arrendamiento, la Dirección de Patrimonio proporcionará a la Dirección de Recursos Materiales la información del bien a arrendar para que, por conducto del Comité de Enajenaciones y Concesiones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se realice el proceso de convocatoria y adjudicación, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Que sin embargo, en ninguna disposición legal de observancia obligatoria, existe articulado que regule las obligaciones, facultades y atribuciones del Comité de referencia, ni de sus integrantes, así como el funcionamiento, conformación, instalación y demás disposiciones que otorguen certeza jurídica y delimiten el actuar de las dependencias o unidades administrativas que lo integran y sus respectivos titulares; las cuales deberán ser sustentadas en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio de Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Que conforme a lo anterior, es de vital y urgente necesidad la conformación e instalación del Comité a partir del inicio de la presente administración pública, con objeto de cumplir su función de ser un órgano oficial e interdisciplinario para auxiliar al Ayuntamiento en materia de enajenaciones o concesiones de uso o usufructo de los bienes patrimoniales, según sea el caso; evitando de ésta manera la incertidumbre y confusión, precisamente por la falta de la reglamentación aplicable para su debido funcionamiento.

Que por otra parte es de señalar que la denominación del Comité de Enajenaciones y Concesiones previsto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifiesta una

CANCUN

000003

inconsistencia, ya que el término de concesión no es referente a los contratos para la prestación de servicios públicos municipales que operan mediante la modalidad de concesión; sino que conforme a lo determinado en el artículo 241 de la Ley de los Municipios está previsto el termino concesiones de uso o usufructo, entendiéndose por esta, la acción de préstamo o utilización temporal de bienes patrimoniales, generalmente sin cobro de derechos o intereses; por lo que en este sentido se considera necesario reformar el Reglamento en cita y se precise la denominación del Comité de manera correcta y concreta.

Que para corregir lo descrito en el párrafo anterior, que es referente en materia de enajenaciones, donaciones y concesiones de uso o usufructo de bienes muebles e inmuebles administrados por el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; se recomienda por tal motivo, se modifique el nombre determinado en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera: "Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", en lugar del que tiene actualmente mencionado a partir del artículo 40 como "Comité de Enajenaciones y Concesiones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo".

Que por otra parte, considerando que en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, se encuentran previstas situaciones extraordinarias en materia de enajenaciones de bienes muebles, a las cuales les aplican reglas excepcionales distintas al procedimiento de subasta pública, atendiendo a los monto de los bienes, a los gastos operativos, administrativos, o cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles; o que una vez agotada la subasta pública, no concurren el número suficiente de postores para presentar ofertas, declararlas desiertas y que posteriormente sean ofertadas a la mejor o única postura.

Asimismo, es de señalar que también en la Ley Federal Para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se contempla el término de "bienes incosteables" los cuales son: "... aquellos que cuyo valor sea menor al equivalente a seis meses de Unidades de Medida y Actualización, o aquellos que tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración.";

Que igualmente, dispone los supuestos en que se podrá realizar la enajenación de bienes mediante adjudicación directa, previo al dictamen emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado; entre los más destacados encontramos: "cuando se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, mismos que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación; se trate de Bienes cuya conservación resulte incosteable para el Instituto; cuando el valor de los Bienes sea menor al equivalente a 150,000 Unidades de Medida y Actualización; se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido".

De lo anterior, se advierte que, a nivel Federal y Estatal, existen diversas alternativas que otorgan mayor margen de actuación a las autoridades encargadas de determinar y proceder al destino final de los bienes patrimoniales, con la posibilidad de ponderar el costo beneficio cuando se refiera a bienes incosteables, o cuando su conservación o almacenamiento sea más alto al costo y riesgo de mantener el bien patrimonial.

Es de señalar que tanto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la facultad señalada en los párrafos anteriores está limitada, en razón que únicamente se prevé el procedimiento de Subasta Pública como el medio para enajenar bienes patrimoniales; lo que se considera una limitante para el Municipio de Benito Juárez, ya que actualmente ha tenido la necesidad de enajenar materiales con riesgo contaminante, tanto para las personas como para los ecosistemas locales, además del costo extraordinario que conlleva el almacenamiento de bienes patrimoniales en calidad de desecho y que ya no son de interés para ser adquiridos mediante subasta pública, e incluso ni en calidad de donación.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar en el Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la facultad de enajenar bienes muebles mediante adjudicación directa, considerando también otras alternativas diferentes, además de la subasta pública; principalmente cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o por determinación de un monto máximo cuando se trate de bienes incosteables, o sean bienes de manejo peligroso.

UAGDE se considera necesario que el Comité cuente con facultades para validar el Dictamen Técnico emitido y presentado por la Dirección de Patrimonio Municipal, para que sea, en su caso, aprobado por el Ayuntamiento, sobre temas que

ITEMS 2.3.

000004

puedan ser considerados excepciones de subasta pública; además de justificar aquellos casos que efectivamente deban ser tratados mediante el procedimiento administrativo de subasta pública en términos de la normatividad aplicable.

Que en atención a las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter con carácter de urgente y obvia resolución la aprobación de los integrantes de este Órgano Colegiado de Gobierno, de la iniciativa que propone adicionar las fracciones III, IV, V y VII, recorriendo la subsecuente numeración respetando el orden alfabético del artículo 4º, así mismo, reformar las fracciones a) y c) del artículo 39, 40, 42, 43, 44, primer párrafo del artículo 45, y 46; así como adicionar los artículos del 46 Bis al 46 Quince que conforman el Capítulo Segundo al Título VI del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; con el objeto de determinar la instalación, integración, atribuciones y facultades del Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; así como adicionar el artículo 235 Bis al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el cual dispone las causas de excepción para enajenar bienes muebles patrimoniales diferente a la subasta pública, aplicándose el procedimiento de adjudicación directa, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**TÍTULO VI
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ENAJENACIONES, DONACIONES Y ARRENDAMIENTOS
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.- ...
Fracciones I y II.- ...**

- III.- **Comité:** Al Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, constituido como órgano interdisciplinario para auxiliar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en la investigación y análisis, así como las opiniones técnicas y especializadas que le faciliten y le den la debida certidumbre en la toma de decisiones durante los procesos de enajenación de los bienes patrimoniales; vigentes o futuros, que formen parte del acervo patrimonial de la administración pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- IV.- **Concesión de uso o usufructo:** Acto de otorgar el uso o disfrute de los bienes patrimoniales como el derecho real y temporal que previamente autorice el H. Ayuntamiento y se perfeccione mediante contrato o permiso, el cual determine la temporalidad, que no podrá exceder del término de la administración pública correspondiente, garantizando su debida conservación y la nula afectación del bien asignado.
- V.- **Donación:** La donación es la transferencia de bienes patrimoniales derivado de un proceso de enajenación y formalizado mediante contrato; previa justificación, desincorporación del bien y aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI.- **Enajenación:** Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título no lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.
- VII.- **Permiso:** El acto administrativo por virtud del cual el Ayuntamiento a través de Dirección de Patrimonio, entrega a una persona física o moral el uso, préstamo o usufructo de bienes patrimoniales, con carácter temporal y revocable.
- VIII.- **Resguardo:** Documento que firma el servidor público al recibir un bien que le es encomendado para el desempeño de sus funciones.
- IX.- **Sub resguardo:** Documento que firma el servidor público al recibir un bien que le es encomendado de manera temporal para el desempeño de sus funciones en el caso de que el titular resguardante lo facilite para una encomienda especial o bien en el caso de bienes que por razón de trabajo sea compartido.

ARTÍCULO 39.- ...

- a).- Recibir de la dirección usuaria el dictamen correspondiente que determine la baja definitiva, incluyendo una ficha informativa con las justificaciones y antecedentes que causan la determinación de baja;
- b).- ...
- c).- Que el bien se encuentre concentrado en las bodegas o espacios a cargo de la Dirección de Patrimonio Municipal, o corralones oficiales para el caso de vehículos.

AREZ

MEYTA

000005

ARTÍCULO 40.- Para cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, corresponde que, por conducto del Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previo dictamen técnico y avalúo que proporcione la Dirección de Patrimonio Municipal inicie procedimiento de enajenación respectivo, conforme lo establece el Libro Quinto del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus capítulos y artículos correspondientes.

Es indispensable que una vez que determine la Dirección de Patrimonio los bienes factibles de ser enajenados, éstos deberán ser presentados al Ayuntamiento por conducto del Síndico; para en caso de ser procedente, acordar la respectiva desincorporación y baja del Patrimonio Municipal y ser sujetos de enajenación o destino final, incluyendo la determinación para gestionar el respectivo avalúo, mediante los procedimientos que determine el Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de la Oficialía Mayor y la Dirección de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 42.- Podrán enajenarse los bienes inmuebles que pertenezcan en pleno dominio al Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Municipios; por lo que la Dirección de Patrimonio Municipal informará al Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sobre las características del bien Inmueble propuesto de que se trate.

ARTÍCULO 43.- Cuando algún interesado solicite un bien que pertenezca al Patrimonio Municipal, que sea susceptible de Donación, la Dirección de Patrimonio proporcionará la información necesaria del bien propuesto al Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que por su conducto se realice el dictamen correspondiente y con auxilio de la Dirección de Patrimonio Municipal se realice el proceso de enajenación autorizado por el Ayuntamiento, en los términos legales correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Cuando un bien inmueble que pertenezca al Patrimonio Municipal y sea susceptible de Arrendamiento o Comodato, la Dirección de Patrimonio proporcionará la información y documentación correspondiente a la Sindicatura Municipal para la respectiva aprobación del Ayuntamiento, quien a su vez podrá instruir al titular de la Dirección de Patrimonio Municipal y al Síndico Municipal para formalizar los instrumentos jurídicos que correspondan.

ARTÍCULO 45.- Estarán exentos del procedimiento de convocatoria y adjudicación, siendo suficiente la aprobación expresa del Ayuntamiento, para que el Síndico Municipal y el Director de Patrimonio Municipal realicen el proceso correspondiente para su regularización legal, en los casos siguientes:

Fracciones de la I a la III.- ...

ARTÍCULO 46.- Una vez recibida el Acta de Entrega Recepción o de la disposición final de los bienes patrimoniales enajenados, la Dirección de Patrimonio Municipal procederá a actualizar el padrón de Bienes Patrimoniales el respectivo Sistema Informático de Control Patrimonial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

ARTÍCULO 46 BIS.- El Presente Comité deberá ser instalado dentro de los primeros 3 meses del inicio de cada Administración Pública Municipal, donde los titulares que lo conforman tomarán la protesta de ley, se procede a instruir sobre las funciones, facultades y obligaciones que ejercerá el comité, sin detrimento de todas aquellas que podrán tomar de manera institucional y previo consenso durante sus respectivas sesiones de trabajo, a fin de reforzar el proceso y la respectiva metodología mediante la cual se conducirá.

La vigencia del comité será desde su instalación y hasta el término de cada Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46 TER.- Para efectos de dar debida atención y seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, el Comité tendrá por lo menos las siguientes facultades y obligaciones principales:

- I.- Fungir como un órgano colegiado e interdisciplinario que auxilie al Ayuntamiento para sustentar, investigar, vigilar y/o analizar los acuerdos que emita en materia de enajenaciones sobre bienes patrimoniales de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

JUÁREZ

.....

000006

- II.- Determinar sobre el procedimiento a seguir para ejecutar o vigilar el cumplimiento de los acuerdos en materia de enajenaciones, una vez autorizado por el Ayuntamiento; e instruir a la instancia competente para que lleve las acciones necesarias o encomendadas, para que posteriormente, informe al comité sobre su avance y cumplimiento;
- III.- Autorizar, a través de sesión ordinaria o extraordinaria la convocatoria, las bases y los lineamientos o Reglas de Operación aplicables para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Pública, observando en todo momento lo establecido en los artículos 230 al 236 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- IV.- Vigilar que se cumpla lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y demás normatividad en materia de enajenaciones o bienes patrimoniales;
- V.- Validar, en caso de ser procedente, el Dictamen Técnico emitido y presentado por la Dirección de Patrimonio Municipal; para que sea aprobado por el Ayuntamiento, sobre temas que puedan ser considerados excepciones para la enajenación de bienes sin sujetarse a subasta pública; además de justificar aquellos casos que efectivamente deban ser tratados mediante el procedimiento administrativo de subasta pública en términos de la normatividad aplicable;
- VI.- Informar al pleno del H. Ayuntamiento, a través del titular de la Oficialía Mayor, sobre el avance o resultado que le sea requerido y referente a las comisiones y trabajos asignados previamente al comité;
- VII.- Requerir o recabar de las instancias o autoridades competentes toda información, evidencia, datos o material que sea necesario para cumplir con las instrucciones del Ayuntamiento, la cual deberá ser proporcionada en los medios o tiempos que solicite el comité;
- VIII.- Generar las minutas o actas correspondientes, de todas las reuniones y sesiones de trabajo, así como la documentación y comunicación que se requiera necesaria para dar sustento y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, o el pleno del comité;
- IX.- Elaborar el Programa de Trabajo Anual y monitorear el porcentaje de avance de su cumplimiento, consensando las acciones a seguir en caso de desviaciones detectadas en el cronograma de trabajo;
- X.- Analizar, coordinar y en su caso, tomar los acuerdos necesarios para asignar comisiones a los integrantes del comité en la investigación, análisis o resolución de casos específicos;
- XI.- Consensar entre sus integrantes sobre las resoluciones administrativas u operativas a que haya lugar, e informar al Ayuntamiento sobre las que sean de su competencia o requieran un acuerdo especial mediante sesiones edilicias;
- XII.- Turnar a la Contraloría Municipal o a las autoridades competentes, de ser necesario, el respectivo informe de incumplimiento u omisiones en las que incurran los titulares o servidores públicos de las dependencias, mismos a los que les será fincado el procedimiento de posible responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable; y
- XIII.- Resolver lo no especificado en el presente reglamento, o en los casos especiales que promuevan sus integrantes y que no requieran acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46 QUATER.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

A.- FUNCIÓN EJECUTIVA

- a).- PRESIDENTE, Titular de la Sindicatura Municipal, con derecho a voz y voto; y voto de calidad en caso de empate;
- b).- SECRETARIO, Titular de la Oficialía Mayor, con derecho a voz y voto;
- c).- VOCAL OPERATIVO, Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, con derecho a voz y voto;
- d).- VOCAL JURÍDICO, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con derecho a voz y voto;
- e).- VOCAL NORMATIVO, Titular de la Contraloría Municipal, con derecho a voz; y
- f).- VOCAL FINANCIERO, Titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;

B.- FUNCIÓN TÉCNICA – OPERATIVA

Esta función será integrada por las instancias o titulares de las dependencias que sean competentes o cuenten con facultades para intervenir, por sí mismas o por invitación, según la naturaleza de la enajenación que deba ser tratada y u JUÁREZ requiera de atención técnica y especializada para generar los acuerdos y en su caso resolución; los integrantes invitados en este tenor solo tendrán derecho a voz.

RECAMBOS

000007

ARTÍCULO 46 QUINQUIES.- Los integrantes de la Función Ejecutiva del Comité tendrán derecho de señalar su suplente, el cual deberá ser designado por escrito ante el Secretario del Comité y/o el Vocal Operativo, para que cuenten con las debidas facultades y prerrogativas sobre el ejercicio de los derechos y obligaciones en representación del titular.

ARTÍCULO 46 SEXTIES.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II.- Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité, con derecho a voz y voto;
- III.- Establecer los procedimientos y requisitos para la recepción de propuestas por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal, para la enajenación de los bienes del Municipio, mismos que deberán cumplir con los requisitos plasmados en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, así como demás reglamentos y leyes aplicables a la materia de enajenaciones;
- IV.- Convocar a sesión ordinaria;
- V.- Enviar, con oportunidad a los miembros del Comité, la invitación y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- VI.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VII.- Autorizar la presencia de invitados especiales, técnicos o especializados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- VIII.- Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos, agotados y en su caso, proceder a pedir la votación, aplicando el voto de calidad cuando así sea necesario;
- IX.- En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones;
- X.- El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, o a petición de por lo menos dos de los miembros del Comité; y,
- XI.- Las demás que le instruya el Comité o las que se deriven por los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 46 SEPTIES.- El Secretario del Comité tendrá por lo menos las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité, con derecho a voz y voto;
- III. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión ordinaria o extraordinaria programada;
- IV. Dar lectura del Orden del Día, por instrucción del Presidente, durante las sesiones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar;
- V. Verificar el quórum legal suficiente para llevarse a cabo las sesiones;
- VI. Recabar las votaciones, en el desahogo de los puntos del orden del día de la sesión;
- VII. Auxiliar al presidente del comité durante el desarrollo de las sesiones, en el desahogo de los puntos a tratar;
- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que le instruya el Comité;
- IX. Presentar para aprobación del Ayuntamiento, los Dictámenes Técnicos que hayan sido validados por el Comité;
- X. Llevar el registro documental de los asuntos de su competencia y que deban ser tratados en el comité;
- XI. Elaborar las actas derivadas de las sesiones y reuniones de trabajo, recabar las firmas, anexos, así como llevar el control y registro de las mismas;
- XII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, así como atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos, así como las demás que el presidente del comité determine;
- XIII. Una vez acordadas por el Ayuntamiento las enajenaciones correspondientes, llevará a cabo los procedimientos administrativos de enajenación mediante subasta pública o las modalidades que se determinen, en términos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como los demás actos administrativos y legales necesarios para dar cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento, a través del Comité;
- XIV. Presidir el Acto de Subasta como Secretario Ejecutivo en representación del Comité, cuando así haya sido determinado el proceso de enajenación; y,
- XV. Las demás que le instruya el Presidente del Comité o las que se deriven por los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 46 OCTIES.- El Vocal Operativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II.- Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité, con derecho a voz y voto;
- III.- Tener el uso de la voz, cuando corresponda, durante los debates en los que se desahogue los puntos del orden del día de las sesiones que lleve a cabo el comité;

7



- IV.- Enviar propuestas al Comité para la enajenación de los bienes del Municipio, mismos que deberán cumplir con los requisitos plasmados en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento o del Comité e informar de los avances realizados a los trabajos operativos;
- VI.- Informar al comité sobre las condiciones y características de los bienes patrimoniales susceptibles de enajenación;
- VII.- Elaborar los Dictámenes Técnicos que sean necesarios para sustentar la subasta pública de los bienes patrimoniales a enajenar; así como cuando apliquen las excepciones conforme la situación en particular de cada caso y sobre lo que determine la legislación y normatividad aplicable; los cuales serán presentados al Comité, para su validación y finalmente sean sometidos a aprobación del Ayuntamiento;
- VIII.- Gestionar los avalúos que le instruya el Ayuntamiento o el Comité, según se requiera para el sustento de los procesos de enajenación;
- IX.- Aplicar las actualizaciones al Sistema Patrimonial derivados de los procesos de enajenación, registro, movimiento o baja de los bienes patrimoniales; así como el respectivo seguimiento contable hasta su baja definitiva; y,
- X.- Las demás que le instruya el Presidente del Comité o las que se deriven por los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 46 NONIES.- El Vocal Jurídico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II.- Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité, con derecho a voz y voto;
- III.- Tener el uso de la voz, cuando corresponda, durante los debates en los que se desahogue los puntos del orden del día de las sesiones que lleve a cabo el comité;
- IV.- Proporcionar su opinión jurídica respecto de los procedimientos administrativos aplicables para la enajenación de los bienes patrimoniales, apoyar en la elaboración de los contratos de donación, de uso o usufructo que sean aprobados por el comité;
- V.- Apoyar jurídicamente a la Oficialía Mayor, la Dirección de Patrimonio Municipal y a las instancias que estén involucradas en el desahogo de los procesos de subasta pública que apliquen, derivados por los acuerdos del Ayuntamiento o por instrucción del Comité; y,
- VI.- Las demás que le instruya el Presidente del Comité o las que se deriven por los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 46 DECIES.- El Vocal Normativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité, con derecho a voz;
- III. Tener el uso de la voz, cuando corresponda, durante los debates en los que se desahogue los puntos del orden del día de las sesiones que lleve a cabo el comité;
- IV. Asesorar al comité, para la prevención de posibles temas de responsabilidad administrativa relacionados a los procesos de enajenación;
- V. Incidir para que se respete el control interno y el apego a la legislación, reglamentación y demás normatividad aplicable en materia de registro, administración y control de los bienes patrimoniales; y,
- VI. Las demás que le instruya el Presidente del Comité o las que se deriven por los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 46 UNDECIES.- El Vocal Financiero del comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité, con derecho a voz y voto;
- III. Tener el uso de la voz, cuando corresponda, durante los debates en los que se desahogue los puntos del orden del día de las sesiones que lleve a cabo el comité;
- IV. Apoyar al Comité en temas financieros relacionados con los procedimientos administrativos iniciados con motivo de la enajenación de bienes patrimoniales;
- V. Integrar a la Hacienda Pública los aprovechamientos que se deriven como producto de las subastas públicas o la recuperación económica, en los casos que aplique y de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que le instruya el Presidente del Comité o las que se deriven por los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 46 DUODECIES.- El Comité instruirá al Oficial Mayor para substanciar todas las etapas del procedimiento administrativo de enajenación mediante subasta pública, según se haya aprobado; hasta la transmisión final de la propiedad a quien resulte ganador y que proceda la recepción de los aprovechamientos a través de la Tesorería Municipal.

16/02/2022



Teniendo las respectivas actas de los eventos de la subasta pública y demás documentación administrativa de compraventa, se procederá a formalizar el contrato con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conteniendo la cantidad estipulada y los bienes objeto de la subasta. Una vez cubierto el pago correspondiente, y entregados los bienes se da por concluido el procedimiento de enajenación de bienes por parte del Secretario Ejecutivo del Comité, en su calidad de Presidente del Acto de la Subasta.

ARTÍCULO 46 TERDECIES.- El Oficial Mayor deberá presentar un informe detallado al Ayuntamiento, de los procedimientos administrativos de enajenación llevados a cabo por el Comité, desde su inicio hasta su conclusión, así como el producto de la subasta.

ARTÍCULO 46 QUATERDECIES.- El Comité sesionará de manera ordinaria, según determine en su Programa de Trabajo Anual y extraordinariamente cuando así se requiera; la cual podrá ser convocada por lo menos con dos de sus integrantes, cuando ésta sea fundada y justificada debidamente, especificando el tema a tratar.

La numeración de las Actas por Sesiones Ordinarias o Extraordinarias deberá ser de manera consecutiva y progresiva por cada periodo de la Administración Pública Municipal, llevando su registro en el correspondiente Libro de Gobierno.

ARTÍCULO 46 QUINDECIES.- El quórum legal de las sesiones del Comité se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o sus suplentes para ser válida la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La toma de decisiones en las reuniones del comité se realizará a través de acuerdos, en los cuales se privilegiará el consenso por mayoría; de requerirse, podrán proponerse recesos, llevarse a cabo varias reuniones y/o integrar la participación de especialistas o quien genere la información vital para la toma de decisiones, hasta que sea suficiente para llegar a acuerdos o resoluciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En lo no previsto en la presente reforma reglamentaria, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a propuesta del Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 235 Bis. - Serán causas de excepción para enajenar bienes muebles mediante subasta pública y será procedente la adjudicación directa, previo Dictamen Técnico emitido por el Comité de Enajenaciones de Bienes Patrimoniales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando se susciten las siguientes circunstancias;

- I.- Aquellas que se consideren extraordinarias o imprevisibles y cuando el valor total de los bienes propuestos para enajenar sea menor a 5,500 Unidades de Medida y Actualización;
- II.- Se trate de bienes de materiales inflamables, de riesgo, con factor contaminante, no fungibles, o de fácil descomposición o deterioro;
- III.- Se trate de Bienes cuya conservación y/o mantenimiento resulte incosteable para el Municipio de Benito Juárez, previo análisis del Comité sobre el respectivo costo - beneficio;
- IV.- Si habiendo sido convocada la subasta, no concurren cuando menos tres postores que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria emitida para tal efecto; y,
- V.- Cuando ameriten causas de donación directa para atender necesidades de atención o beneficio al impacto social, previa y debida justificación, misma que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

AREL

6-2-2022

090610

TRANSITORIO

ÚNICO - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

U N I C O . - Tenerme por presentado con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

1
1
1

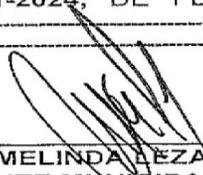
990011

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2022. -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

F2

* 4

11



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 17-FEBRERO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/105

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción V inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población, así como la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, estando facultado para firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia;

Que por otra parte, el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto publicado el día 04 de enero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, tiene como fines, entre otros; impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar la investigación científica y tecnológica en el Estado, propiciando la calidad y vinculación con el sector productivo y las necesidades de desarrollo regional; facilitar el acceso a los jóvenes al conocimiento y a la preparación científico tecnológica; promover la conformación de nuevos perfiles académicos que contribuyan a la formación de profesionales que requiere el estado para la continuidad de su desarrollo; y propiciar la actualización del personal docente que tendrá a su cargo la aplicación de los contenidos programáticos de las materias que se impartan en el Instituto.

Que en virtud de lo anterior, en esta oportunidad se somete a la consideración de este órgano colegiado de gobierno la suscripción del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, con el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales las partes

000002

coordinaran sus acciones para llevar a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación, de vinculación y culturales, para la consecución de metas de alto desempeño en áreas de interés común.

Que la colaboración institucional es hoy una necesidad básica para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas, y también un elemento indispensable para que la acción institucional sea a favor de la población en general;

Que por lo anteriormente expuesto, y dada la importancia que reviste la capacitación de recursos humanos debidamente calificados y acreditados en el campo laboral, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, con el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la ciudadana Presidente Municipal, para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriba el Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley. -----

JÁREZ
MENTA

000003

ANEXO

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

2021-2024

17-FEBRERO-2022

3

000004



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN LO SUCESIVO, “EL TECNOLÓGICO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. DIEGO RAMÓN BRICEÑO DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

I.1. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 126, 127, 128 fracción VI, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda y será gobernada por un ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al municipio, constituyéndose como el órgano máximo del gobierno municipal, en el caso del ayuntamiento de Benito Juárez por el presidente municipal, quince regidores y un síndico.

I.2. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al gobierno municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

I.3. Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 127 del Bando de Gobierno y Policía del municipio de Benito Juárez y el 27 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, el Presidente Municipal cuenta con las facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y de más actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

I.4. Que, para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en avenida Tulum, número 5, supermanzana 5, edificio conocido como palacio municipal, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

000005



II. DE "EL INSTITUTO":

II.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto publicado el día 04 de enero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 ° del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, su representante el M.C. Diego Ramón Briceño Domínguez, en este acto se encuentra facultado para suscribir las presentes bases de concertación, acreditando su personalidad como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, mediante el nombramiento emitido el día 15 de agosto del año 2018, por la Secretaria de Educación de Quintana Roo.

II.3. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, tiene como fines, entre otros; impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado, propiciando la calidad y vinculación con el sector productivo y las necesidades de desarrollo regional; facilitar el acceso a los jóvenes al conocimiento y a la preparación científico tecnológica; promover la conformación de nuevos perfiles académicos que contribuyan a la formación de profesionales que requiere el estado para la continuidad de su desarrollo; y propiciar la actualización del personal docente que tendrá a su cargo la aplicación de los contenidos programáticos de las materias que se imparten en el Instituto.

II.4. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera a Vigía Chico s/n, Colonia Centro de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, Apdo. Postal # 57, C.P. 77200. Teléfono y fax (983) 834-00-51 y (983) 267-10-70, e-mail: d.briceno@itscarrillopuerto.edu.mx, www.itscarrillopuerto.edu.mx. El Registro Federal de Contribuyentes es: ITS971107MG2.

II. DE "LAS PARTES":

III.1. Que tienen comunidad de intereses y objetivos en los campos del fomento de la educación superior, la formación integral de profesionales, la investigación y la difusión de la cultura, considerando que la colaboración interinstitucional es hoy una necesidad básica y que sus acciones conjuntas tendrán una amplia repercusión en ambas instituciones.

III.2. Para trascender desde el enfoque del nuevo modelo educativo y atendiendo los requerimientos de la agenda estratégica para transitar hacia la conformación de organismos de alto desempeño, es ventajoso el trabajo interinstitucional coordinado y vinculado en donde cada parte ofrezca sus respectivos recursos técnicos, económicos y administrativos con que disponga para lograrlos.

000006



III.3. Que este convenio se caracteriza por la confianza que ambas instituciones muestran para apoyarse en el desarrollo de sus programas y todas aquellas actividades de docencia, de investigación y las que así convengan a ambas partes, de conformidad con sus estatutos y reglamentos; "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "EL MUNICIPIO" y "EL TECNOLÓGICO", coordinarán sus acciones para llevar a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación, de vinculación y culturales, para la consecución de metas de alto desempeño, en áreas de interés común.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones a desarrollar serán aquellas que ambas partes aprueben y en ellos se determinará el objeto, tareas a realizar, participantes, instancias, autorización, calendario, costos, vigencia, demás características, procedimientos, publicación, registro, difusión de los resultados y demás elementos necesarios para su ejecución eficiente, acuerdos que se consideraran anexos de los aquí descritos.

SEGUNDA: ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativas, considerando en todo momento preservar el cuidado y conservación de las mismas instalaciones en las que se lleven a cabo las actividades respectivas se enlistan a continuación:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
- b) Intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de interés común y de apoyo a la docencia y la investigación, mediante la impartición de cursos, talleres y conferencias dirigidas al personal docente y administrativo para fortalecer los servicios académicos y administrativos.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico y estancias sabáticas, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- d) Facilitar el intercambio de estudiantes, sobre la base del reconocimiento de los estudios realizados por ellos en la institución de destino.
- e) Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de ambas partes.
- f) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- g) Programas de servicio social, estancias, estadías y residencias profesionales.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" podrán celebrar acuerdos específicos, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las acciones a seguir e incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar,

000007



calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción, instituciones y unidades orgánicas participantes y demás condiciones que se consideren necesarias, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES".

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para los efectos del desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones objeto de los acuerdos específicos que se integrarán a este instrumento, se conformará una Comisión Bipartita con igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", quienes serán responsables de operar dichos Acuerdos específicos e informar a sus representantes de los resultados de sus gestiones.

Dicha comisión deberá desarrollar las funciones siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los acuerdos específicos, así como designar a los coordinadores que se responsabilizarán directamente de la ejecución y quienes se podrán apoyar en todos aquellos grupos y especialistas que les hayan sido designados para tal objeto y que consideren necesarios.
2. Establecer un calendario de reuniones de seguimiento y evaluación de cada uno de los programas objeto de cada Acuerdo específico y presentar por escrito informes por etapas y uno final, por cada uno de ellos, los que contendrán los resultados obtenidos, a fin de verificar que los programas cumplan con su objetivo y se adapten a las necesidades del país, así como la conveniencia de continuar, ampliar y finiquitar cada Acuerdo específico.
3. Establecer en los acuerdos mencionados con toda precisión las tareas a desarrollar, los aspectos económicos, la designación de las dependencias participantes; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los beneficios que se pretendan obtener de cada uno de dichos acuerdos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para "LAS PARTES".

QUINTA: APORTACIONES

Cada una de "LAS PARTES" cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en la Comisión Bipartita, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su centro de operación.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del presente convenio, y para los proyectos específicos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas entre sí como patrones solidarios, subsidiarios o sustitutos y/o ninguna similar por la naturaleza del presente convenio general de colaboración.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que lo empleó, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL MUNICIPIO" ni con "EL TECNOLÓGICO".

000008



SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” señalan que, de manera independiente o conjunta, gozaran de los derechos que otorgan las leyes mexicanas en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, respecto al material, información, creación o invención que se genere por cada una de “LAS PARTES” como resultado de las actividades, acciones o programas que se realicen con motivo del presente acuerdo, por consecuencia queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar dichos resultados amparados por el presente instrumento.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

También “LAS PARTES” convienen que para cada acuerdo específico que suscriban, se deberá insertar una cláusula relativa a la propiedad intelectual o derechos de autor respecto del material, información, creación o invención que se genere como resultado de la actividad conjunta de “LAS PARTES” en cada programa, actividad y trabajo conjunto que realicen, en apego a la Ley de la materia. Asimismo, se reconocerán el crédito de las instituciones participantes.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico, financiero y/o cualquier otro que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento; comprometiéndose a celebrar los convenios de confidencialidad con el personal adscrito a cada una de ellas que intervendrá directa o indirectamente en la ejecución del presente instrumento, a efecto de que la misma conserve dicho carácter confidencial.

En caso de violación a la presente cláusula, “LAS PARTES” reconocen que se actualiza el supuesto de violación al secreto industrial y se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la materia.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DECIMA: VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 29 de septiembre de 2024 y podrá ser modificado o denunciado por cualquiera de “LAS PARTES”, sin que se afecte el desarrollo de los convenios específicos. En el supuesto de terminación anticipada deberá comunicarse por

000009



escrito por lo menos con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la misma. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL ARBITRAJE PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento. La resolución que se tome obligará a "LAS PARTES" y tomará el carácter de laudo.

Para el caso de que "LAS PARTES" no lleguen a ningún acuerdo o habiéndolo cualquier de ellas lo incumpla de modo que genere daño o perjuicio; la parte afectada podrá recurrir a las instancias judiciales que se señalan en el presente instrumento.

DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que en el arbitraje no llegue a un laudo o este se incumpla, se someterán para la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, así como para lo no previsto en el mismo a las leyes del Estado de Quintana Roo, juzgados y tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal del mismo Estado, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presente y/o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, y no habiendo causal alguna que pudieran invocar para su nulidad y/o invalidez, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo por duplicado, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, a los ___ días del mes de _____ del año 2022.

POR "EL MUNICIPIO"

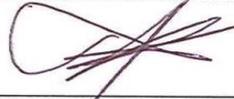
POR "EL TECNOLÓGICO"

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. DIEGO RAMÓN BRICEÑO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL

000010

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022. -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

21/02/22
SECRETARIA



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 17-FEBRERO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/110

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL GRUPO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (GEAVIG) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 21, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 39 apartado B fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 126, 133, 145, 147, inciso g), 157, 158 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 11, 12, 14 apartado B, 20, 21 fracción VII, 27 fracción XI), y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracciones I, incisos b) y c), fracción III, inciso g), 89, 90 fracción XXI, 116 fracción IV, 131, 135 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IV y IX, 6º fracción I, 73, 74, 335 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 21, 22 fracción V, 43, 45 fracción I, inciso c) y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 5º, 29 fracción II inciso e), 34, 77 CUATER y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás normatividad aplicable.

Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene a su cargo la indelegable función de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito y que para estos efectos coordinará sus actividades con los correspondientes organismos del estado y la federación en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Que la autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad en el ámbito de su competencia.

Que la ciudadana Presidente Municipal de Benito Juárez, tiene bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal para la conservación del orden público y protección de la integridad de las personas y su

000002

patrimonio, con excepción de las facultades reservadas al gobernador del estado y al ejecutivo federal de conformidad con las constituciones federal y estatal.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 29 fracción II inciso e), establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta dentro de su estructura orgánica con el Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG).

Que el Titular del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género, tendrá el cargo de Director, sin perjuicio de la jerarquía que le corresponda conforme al estado de fuerza anual de la Secretaría, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y ejercerá el mando de su área.

Que el Titular del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género realizará las funciones que establece el artículo 77 QUATER del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, y demás Leyes Federales y Estatales aplicables al ámbito municipal y sus reglamentos.

Que para ser Titular del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género se deben satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que son los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin contar con otra nacionalidad; contar con una residencia no menor de tres años antes de su nombramiento y vecindad acreditada en el Municipio; no tener antecedentes penales; contar con estudios de licenciatura relacionados con el ramo de la administración pública correspondiente del cual ejercerá la titularidad; tener experiencia profesional en el ramo de la administración pública correspondiente del cual ejercerá la titularidad, cuando menos de dos años anteriores a su nombramiento; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; no estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Que para el nombramiento del Titular del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG) de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en esta oportunidad la Ciudadana Presidente Municipal, propone a la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, para ocupar dicho cargo;

Que la propuesta de la Presidente Municipal se funda en que la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, es Licenciada en Derecho con Maestría en Derecho Procesal Penal, por el Centro de Estudios de Posgrado, asimismo, cuenta con diversos diplomados y cursos entre los que destacan: Juicios de Amparo; Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos; Juicios Orales y Derechos Humanos; Nuevo Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos; Habilidades Básicas para la Policía, Técnicas de la Función Policial, Sistema Penal Acusatorio, Derechos Humanos y Garantías Individuales.

Que la preparación profesional con la que cuenta la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, le ha permitido ocupar diversos cargos dentro de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, como Policía Preventivo en distintas áreas de la Secretaría; Responsable de Desarrollo Policial en la Unidad de Vinculación y Seguimiento con Instancias, Encargada del Área del Servicio Profesional de Carrera; Subdirectora e Instructora de la Academia de Policías; y desde el mes de junio de 2020 a la fecha, como Encargada del Despacho del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género GEAVIG.

Que en esta oportunidad, y en ejercicio de sus atribuciones, la Presidente Municipal, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el nombramiento de la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, como Directora del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, fundando también su propuesta en el hecho de que la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, de conformidad al curriculum vitae que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare, cuenta con los estudios, capacitación y experiencia profesional suficientes para desempeñarse como Titular del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG).

Que por lo expuesto y fundado, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

000003

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el nombramiento propuesto por la Ciudadana Presidente Municipal, a favor de la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, para desempeñar el cargo de Titular del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG) de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - En su caso, procedase a la correspondiente toma de protesta de Ley.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

Protesta de ley. En uso de la voz la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, solicitó a la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, pase al frente del presidium para la toma de Protesta de Ley. Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, tomó la Protesta de Ley en los siguientes términos: "¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio?" A lo que la Ciudadana Adela Jiménez Izquierdo, respondió "Si protesto". Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, agregó: "Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande". -----

JUÁREZ

JUNIO

3

000004

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

SECRETARIA

AL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

DOCUMENTO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.